

26

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000694 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

| ACTUACIÓN | ASUNTO |
|-----------------------------------|---|
| OFICIO N° 001477 de 24/02/2015 | Mediante el cual la señora NATALIA NAME RESTREPO , interpone querrela en contra de los vertimientos de aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios del peaje de Sabanagrande, Operado por la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. |

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a queja de vertimientos líquidos realizados en el peaje de Sabanagrande, por la firma AUTOPISTA DEL SOL S.A., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000624 del 01 de Julio de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. es el operador del peaje de Sabanagrande

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el proceso de verificación de la queja se desarrollaron dos visitas técnicas. En la visita realizada el día 11/03/2015, se pudo apreciar lo siguiente:

- Se observa salida de aguas residuales desde poza séptica presente en el lado derecho del edificio de oficinas del peaje.
- El sitio correspondiente a la poza séptica no se encuentra demarcado y la poza no posee tapa, ni tubo de escape de gases.
- Se solicita el Programa de Gestión de residuos sólidos del peaje, pero se informa por parte del ingeniero encargado que no se cuenta en el momento con el mismo.

En la visita se solicita tres cosas con relación a la poza séptica:

- ✓ Demarcar adecuadamente el lugar donde se encuentra la poza, colocar loza de cemento.
- ✓ Realizar la succión de las aguas residuales mediante operador especializado en este caso la empresa Triple A, y contratar periódicamente el mantenimiento de la misma
- ✓ Colocar Tapa visible a poza séptica, la cual debe contar con respiradero para gases y tapa de succión y se dan 8 días calendario para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el vertimiento y 30 días calendario para que se presente a la CRA el PGIRS.

En la visita realizada el día 18 de marzo de 2015 se pudo observar lo siguiente:

- ✓ Se observa que efectivamente se corrigió el vertimiento , se aporta documento de limpieza de poza séptica trabajo realizado por el operador SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. sigla TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.; se entrega documento que evidencia lo anterior.

AUTO No. 00000694 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A”.

- ✓ Igualmente se observa que el peaje colocó 2 baños ecológicos operados por la empresa SEPSA. Se entrega documentación relacionada.
- ✓ Se observa en el momento de la visita que algunos residuos sólidos se están quemando. Se advierte sobre la prohibición de quemar a cielo abierto.

CONCLUSIONES:

- *Acorde a lo observado en visitas técnicas de verificación a la queja interpuesta por la señora NATALIA NAME RESTREPO, efectivamente se encontró que desde la poza séptica del peaje de Sabanagrande operado por la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., se estaba realizando vertimiento de aguas residuales, debido al colapso de la poza séptica del mismo.*
- *En segunda visita técnica, la empresa acogió las recomendaciones realizadas por la Autoridad ambiental CRA en la primera visita: Las aguas fueron descargadas por operador autorizado, se realizaron las obras de demarcación y protección en la poza séptica y se ubicaron dos baños ecológicos.*
- *Al momento de realizarse el presente concepto técnico, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., no ha presentado a la CRA, el PGIRS del peaje ni las memorias de planos de la poza séptica.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que artículo 2.2.3.2.20.5. Del decreto 1076 del 2015. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

AUTO No. 00000694 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A”.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3.. Del Decreto 1076 del 2015. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del del Decreto- Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13. Del Decreto 1076 del 2015. Quemias abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en zonas aledañas que la autoridad competente, la quemias abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias para sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas que no causen molestia a los vecinos.

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 000624 del 01 de Julio de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la firma Autopista del Sol S.A., ubicada en el peaje Km 16 + 700 en jurisdicción del municipio de Sabanagrande - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., identificado con el Nit No. 900.167.845-5, representada legalmente por el Señor Menzel Rafael Amín Avendaño, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **Enviar el Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, las memorias con planos de la poza séptica y el plan de evacuación de aguas residuales con operador especializado; del peaje de Sabanagrande, so pena de imposición de proceso sancionatorio.**
- b) **Evitar en predios del peaje quemias a cielo abierto de residuos solidos.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000694 2015

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000624 del 01 de Julio de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1610-446
Auto No. Nº 000624 del 01 de Julio de 2015
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario